

En los pasillos del cuarto piso: una conversación con Pablo G. Hirschmann

por BAUTISTA CAÑÓN y SOFÍA CALDERONE

Hace 160 años, la Corte Suprema de Justicia de la Nación escribió su primera sentencia en el caso “D. Miguel Otero contra José M. Nadal s/ apelación auto del Superior Tribunal de Justicia de Buenos Aires” (1863)⁽¹⁾. Este acontecimiento marcó el inicio de su actuación jurisdiccional y sentó los cimientos de su rica trayectoria jurisprudencial.

El aniversario nos brindó la oportunidad de conversar con Pablo G. Hirschmann⁽²⁾, quien fuera testigo y partícipe del quehacer de nuestra Corte Suprema. El diálogo recorre su trayectoria por el Tribunal, el rol de los secretarios, la elaboración de las sentencias, la importancia de los votos concurrentes y de las disidencias... y algo más.

Buena parte de su carrera se desarrolló en la Corte Suprema. Si tuviera que pensar en retrospectiva, ¿cómo recuerda su llegada al Tribunal? ¿Le resultó difícil adaptarse a la forma de trabajo?

En febrero de 1991 empecé a trabajar en la Corte Suprema, tenía treinta y dos años. Antes había trabajado en el ejercicio profesional en un importante estudio jurídico como litigante y en un área jurídica de la Administración Pública Nacional. Ingresé, sin haber trabajado en las otras instancias del Poder Judicial, en el Cuerpo de Auditores Judiciales. De allí pasé (dos años después) a la Secretaría de Superintendencia Judicial, y en 1995 pasé a la vocalía del Dr. Julio Nazareno, donde además de atender los temas de superintendencia –que implicaban examinar y proyectar resoluciones relativas a cuestiones administrativas de diversa índole–, me ocupaba de ver causas penales y las cuestiones relativas a la libertad de expresión; fue entonces que empecé a trabajar con expedientes judiciales. Decía Carlos Fayt que un abogado recién ingresado a la Corte, sin importar su procedencia, debía pasar dos años de “aclimatación” para adquirir un conocimiento razonable y especialmente práctico sobre el recurso extraordinario y el control de constitucionalidad. De ser así, mi período de adaptación habría concluido en 1997. Con todo ese tiempo, y la proverbial comprensión y generosidad de las personas con las que interactuaba, diría que la transición fue gradual y cada vez más sencilla.

Uno puede imaginar que cada juez tenía sus propias prácticas y rutinas laborales. Durante su desempeño con el juez Nazareno, ¿cómo era el día a día en el tribunal? ¿Esta forma de trabajar cambió mucho cuando ingresó a la vocalía de Fayt?

Salvo las personalidades de ambos magistrados, bien distintas, por cierto, no hubo grandes diferencias en el día a día en las vocalías. En ambos casos, llegaban expedientes por circulación que contenían memorandos y proyectos elaborados por las Secretarías Judiciales y por las otras vocalías; a mí también me correspondía, en las dos vocalías en que trabajé, ver expedientes de superintendencia. Por otra parte, llegaban por sorteo o especialidad expedientes con recursos ordinarios y extraordinarios concedidos, se los llamaba expedientes “para proyectar”. Sin que fuera así en todos los casos, se trataba de los expedientes más interesantes para el trabajo profesional de un secretario letrado en una vocalía de la Corte. Por supuesto que no todos los expedientes eran iguales y los ministros fijaban las pautas para examinarlos, consultarlos con ellos y, si era necesario, colaborar elaborando proyectos de votos o sentencias. Eso requería un diálogo

y contacto frecuente con el juez u otros colegas más experimentados.

Todos los días de la semana, desde las 9 am hasta las 19 pm, con un intervalo para el almuerzo, uno trabajaba en su despacho con estos expedientes, siguiendo, salvo alguna exigencia particular (por ejemplo, un hábeas corpus, causas penales con detenidos), el estricto orden temporal de llegada. Los jueces, con buen criterio, ponían como regla un espacio temporal en la semana en el que estaban a disposición de determinado secretario letrado. Recuerdo que, en mi caso, con el doctor Nazareno, era los viernes a la mañana. No siempre podían cumplirlo por la exigencia de sus funciones (Nazareno, por ejemplo, presidía a la vez a la Corte y al Consejo de la Magistratura y esto abarcaba a la superintendencia del Poder Judicial), pero –auxiliados por el personal de la vocalía– buscaban la manera de recuperar la ocasión que se había postergado. Si era difícil, no faltaba la ocasión para hacerles consultas puntuales.

Uno de los mejores recuerdos que conservo de mi desempeño en la Corte eran las oportunidades de conversar de temas variados con los ministros con los que trabajé. Diálogos para mí siempre enriquecedores. Con Nazareno, sobre realidades del interior del país, que no conocía demasiado. Con Fayt, muchísimas cosas por afinidad académica, narradas por una personalidad extraordinaria. Con Enrique Petracchi (él presidió el Consejo de la Magistratura mientras yo fui Secretario General) de la vida del Poder Judicial y de la Corte, conocida en detalle, con la profundidad de un humanista experimentado. Mientras trabajé con ellos conocí sus casas, a sus amigos y a sus familiares, con los que todavía mantengo el trato. Siempre estaré agradecido de haber tenido la oportunidad de conocerlos y trabajar con ellos.

De un tiempo a esta parte, la comunidad académica estadounidense prestó mucha atención al rol de los *law clerks* en la Suprema Corte norteamericana⁽³⁾. En nuestro país, en cambio, este no es un tema particularmente explorado. A partir de su experiencia: ¿qué destacaría del rol de los secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación? A su vez, ¿qué rol cumplen en la búsqueda de consensos y cómo se lograba llegar a una única solución?

Hay que distinguir de qué secretarios se está hablando, porque los roles suelen ser diversos. Si hablamos de los Secretarios Judiciales, son los funcionarios que, por jerarquía, están inmediatamente por debajo de los ministros. Las Secretarías Judiciales, divididas por áreas de competencia por la materia (por ejemplo, Penal, Civil, Contencioso Administrativo, Tributario, Bancario y Aduanero, Juicios Originarios, etcétera), son las que organizan el trabajo judicial del Tribunal, que es intenso y minucioso; muchas veces se trabaja bajo presión y la labor a cargo del Secretario Judicial es agotadora, sin embargo, es allí donde se conservan los “secretos” (en sentido amplio) del Tribunal y también las tradiciones. Para la Corte y los ministros es fundamental conservar un plantel experimentado de Secretarios Judiciales capaces. Tienen la jerarquía y la retribución que corresponde a los camaristas, para que, como enseñaba el Dr. Petracchi, puedan tratar de par a par con los otros tribunales. Hay textos publicados por jueces de la Corte (Guastavino, Fayt)⁽⁴⁾ en los que, como muestra de gratitud, destacan la tarea de los Secretarios

(1) CSJN, 15/10/1863, Fallos 1:16.

(2) En las próximas líneas recordamos algunos datos de su vasto recorrido profesional: Pablo G. Hirschmann es abogado (Facultad de Derecho UBA, 1982). Se desempeñó como secretario letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, e integró las vocalías de los doctores Julio S. Nazareno (1995-2001) y Carlos S. Fayt (2010-2015). También trabajó en el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación como secretario general (2001-2008). Además, ha ejercido la docencia desde 1986, y en forma continua, en el área del Derecho Constitucional. Es profesor de grado en la Universidad de Buenos Aires y profesor de posgrado en la Universidad Católica Argentina, en la Universidad Austral, en la Universidad de Palermo, entre otras. Desde 2007, es secretario del Instituto de Política Constitucional de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas y miembro del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Publicó varios artículos sobre temas de Derecho Constitucional en revistas especializadas.

(3) Véase, por ejemplo, Peppers, Todd C., *Courtiers of the Marble Palace: The Rise and Influence of the Supreme Court Law Clerk*, Stanford CA, Stanford University Press, 2006; Peppers, Todd C. y Artemus Ward, *In Chambers: Stories of Supreme Court Law Clerks and Their Justices*, Charlottesville, University of Virginia Press, 2012 y, también, Perry, H. W., Jr., *Deciding to Decide: Agenda Setting in the United States Supreme Court*, Cambridge MA, Harvard University Press, 1991.

(4) Se refiere a los libros de Guastavino, Elías P., *Recurso extraordinario de inconstitucionalidad*, Buenos Aires, La Rocca, 1992, y al de Fayt, Carlos S., *La Corte Suprema y la evolución de su jurisprudencia: Leading Cases y Holdings. Casos trascendentes*, Buenos Aires, La Ley, 2004. En este último, en un “Reconocimiento”, que consta entre las primeras páginas, el entonces ministro de la Corte Suprema recordaba con gratitud que había podido cumplir con su función en la judicatura “por dedicarle todas las horas de todos los días y [por] la colaboración de un sobresaliente grupo de Secretarios del Tribunal, secretarios letrados, funcionarios

Judiciales. Si, en cambio, nos referimos a los Secretarios Letrados, ellos son los principales colaboradores en las vocalías de los ministros, interactúan permanentemente con los Secretarios Judiciales y, con la venia de los ministros involucrados, con los secretarios letrados de otras vocalías, especialmente en la preparación de proyectos. También hay secretarios letrados (cargo equiparado al de juez de primera instancia) que colaboran en las Secretarías Judiciales y en áreas administrativas de la Corte. El rol de todos ellos es de la mayor importancia.

Por otra parte, el secretario de una vocalía –bajo la supervisión del juez– trabaja en el expediente desde que llega a la vocalía hasta que la sentencia se incorpora al protocolo. Podía haber diferentes criterios en los jueces y esto se manifestaba en las sentencias, pero no era infrecuente que, si uno detectaba algún error material en un proyecto proveniente de otra vocalía, con la venia del ministro, se lo advirtiese al autor; en esto había reciprocidad y era consecuencia de que, si bien podía haber diferencias de pareceres, ello se daba en el marco de un trabajo en común. Respecto a la búsqueda de consensos, la regla es que los ministros dialogan entre ellos. A veces, si así lo disponía el ministro, dando las instrucciones correspondientes, se podía dialogar con otro ministro, contando también con su consentimiento. Por supuesto que era mucho más frecuente el diálogo con los Secretarios Judiciales, siempre preocupados por encontrar la mejor solución. Finalmente, debo decir que el “llegar a una única solución”, cuando es necesario, es una tarea que debe preocupar especialmente al Presidente del tribunal. Para lograrlo hace falta mucha paciencia, especiales dotes de persuasión y no poca abnegación.

En esa línea, la temática de las disidencias en la Corte Suprema es un tópico escasamente desarrollado en nuestro país, pero que últimamente ha impulsado algunas reflexiones⁽⁵⁾. Al recordar su experiencia de trabajo con el doctor Fayt, usted ha mencionado el valor del voto disidente y el vínculo entre esa opinión y la noción de independencia judicial⁽⁶⁾. Nos atrevemos a preguntarle: ¿qué relevancia tiene la disidencia en una sentencia de un tribunal colegiado? ¿Y qué puede señalarnos respecto de los votos concurrentes?

La disidencia puede comenzar como la postura que uno de los jueces tuvo para resolver un pleito y, sin embargo, ha quedado en minoría. Pero, si este fuera el caso, dista de los alcances que un voto disidente tiene en un Tribunal de la más alta jerarquía. Hacer una disidencia novedosa es algo cuyo autor debe ponderar con mucho cuidado. Más allá de quebrar la uniformidad de un pronunciamiento –algo que debe evaluarse–, la disidencia (y trabajé con un juez como Carlos Fayt, ejemplar en esta materia) es un mensaje dirigido al futuro, a fijar una solución de un problema cuyos alcances no han sido percibidos con exactitud por los jueces que forman la mayoría, y la disidencia se encarga de advertir las consecuencias posiblemente adversas que resultarán de esa decisión (un ejemplo notable puede encontrarse en la disidencia del Dr. Fayt en el caso “Alianza UNEN”⁽⁷⁾, donde, en 2015, ya estaba advirtiendo sobre la infinitud de los gastos en boletas electorales). Creo que lo afirmado demuestra el valor singular que tienen las disidencias –bien enfocadas– que se formulan en un tribunal colegiado.

Por otro lado, en cuanto a los votos concurrentes, debe examinarse su pertinencia. ¿Señalan una diferencia importante con el criterio mayoritario? ¿Agregan manifestaciones necesarias? ¿Facilitan o complican la lectura de la sentencia? Entre secretarios se hablaba a veces del “segunsuvotismo” para aludir a la incorporación de votos concurrentes innecesarios, apenas por un corto afán de “diferenciarse”. Recuerdo en los años 90 algunas senten-

cias relacionadas con las responsabilidades ulteriores derivadas del ejercicio de la libertad de expresión en las que ese vicio era ostensible.

Como mencionó anteriormente, gran parte de su trabajo consistía en preparar proyectos de sentencia. ¿Qué características considera que debe reunir una buena sentencia de la Corte Suprema? ¿Y qué habilidades debe desarrollar un relator de Corte para elaborar un proyecto de sentencia de calidad?

A la primera pregunta debo responder que son distintas las clases de sentencias según la competencia que esté ejerciendo la Corte. En competencia originaria se tiene –con rasgos particulares– el trabajo de una primera instancia ordinaria: pronunciarse sobre la competencia del Tribunal, disponer medidas cautelares, ordenar y producir pruebas, o tramitar o decidir incidentes, y llegar al pronunciamiento definitivo. Cuando se habla de una apelación ordinaria, el trabajo es parecido al de una vocalía de una cámara de apelaciones. De acuerdo con el recurso interpuesto y el auto de concesión, tendrá que expedirse sobre cuestiones de hecho, de prueba y de derecho. El trabajo más “típico” de la Corte se referirá a pronunciamientos relativos a un recurso extraordinario federal.

Limitando la respuesta a este último supuesto, y con un criterio general, sujeto a muchas variantes, debo decir que la sentencia de la Corte deberá dar cuenta en un primer párrafo, lo más breve posible, cómo es que llegó el expediente a la Corte y qué se decidió en las instancias anteriores. Seguidamente, mencionará los agravios del recurrente, las respuestas de la contraparte y, si fuera necesario, el auto de concesión, si de él surgieran límites al pronunciamiento de la Corte. Si hubieran intervenido en la instancia de la Corte, deberá referirse también a lo manifestado por el Procurador General de la Nación y, en su caso, por el Defensor General. A continuación corresponde examinar si, de acuerdo con los agravios del recurrente, sus respuestas, el auto de concesión del recurso extraordinario y las constancias del expediente, el recurso es admisible y, especialmente, si se está en presencia de una cuestión federal, calificada –con el mayor cuidado posible– dentro de alguno de los tres incisos del artículo 14 de la ley 48. Una vez cumplidos estos pasos, debe analizar los agravios del recurrente y su tratamiento por la sentencia impugnada, a fin de expedirse sobre la procedencia o no del recurso en cuanto a las cuestiones de fondo que se han planteado. Si la sentencia revoca la decisión impugnada, deben quedar muy claros y precisos los argumentos que fundan la revocación. En lo personal, y si se trata de un expediente que proviene de un superior tribunal de provincia, soy partidario del reenvío del expediente, porque entiendo que es el criterio que mejor respeta la autonomía de la provincia, puesta en discusión solamente en el punto sobre el que tocaba pronunciarse a la Corte, de acuerdo con el recurso interpuesto y el auto de concesión. No olvidar expedirse sobre las costas.

A la segunda pregunta, son muchas las habilidades que ha de reunir:

A) Olvidarse de sí mismo, compenetrarse en el pensamiento del ministro con el cual trabaja, tratar de pensar como él piensa y de escribir como él escribe –todos tienen sus palabras, citas y giros específicos–. Estudiar a fondo los temas, examinar los precedentes que va a citar, viendo si coinciden sustancialmente con lo que se manifestará en el proyecto. Con eso va a facilitar al juez el trabajo de corregir lo que se proyecte. Perseguir el ideal de la firma del proyecto por el ministro sin observaciones.

B) Tratar de conocer lo mismo de los otros jueces del Tribunal. Ello va a facilitar el tratamiento de los conflictos que podrían generarse con su juez y las armonías que siempre pueden encontrarse.

C) Informar todo al ministro, no solo lo que pueda gustarle. Le agradecerá cuando advierta los riesgos de una postura que puede resultarle desfavorable, a veces es una de las formas que asume la lealtad.

D) Pensar con claridad y estar abierto a las novedades.

E) Escribir lo justo y necesario. No hay una regla para todos los casos. Cuestiones que son inéditas, complejas o cuando hay que fundar un cambio de criterio jurisprudencial, justifican la mayor extensión de un pronunciamiento.

F) Escribir, no para que alguien pueda entenderlo, sino –como enseñaba Quintiliano– para que nadie pueda dejar de hacerlo. Es un aprendizaje permanente, nunca concluye del todo. Saber que el texto propuesto, hasta que el mi-

y empleados de la Vocalía a mi cargo, plenamente conscientes de que con su labor honraban a la Corte Suprema y a sus propias vidas”.

(5) Entre otros, puede consultarse: Lau Alberdi, Jerónimo, “El disidente: a seis años de la llegada de Carlos Rosenkrantz a la Corte Suprema”, *Revista Jurídica Austral*, 4(1), pp. 147-205, DOI: <https://doi.org/10.26422/RJA.2023.0401.alb>

(6) Nos referimos a sus palabras en una entrevista anterior, publicada en: Arboyan, Yaniel; Ferro, Francisco; Fiorino, Bruno y Magnaghi, Guido, “Entrevista al Dr. Pablo Hirschmann”, *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, Universidad Torcuato Di Tella, Vol. 14, N° 2, diciembre 2013, disponible en: <https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/10628> (fecha de consulta 2/9/2023).

(7) CSJN, “Alianza UNEN - CF c/ Estado Nacional Ministerio del Interior y Transporte s/ promueven acción de amparo”, 14/7/2015, Fallos 338:628, disidencia de Carlos S. Fayt, cons. 13.

nistro firma, siempre es un proyecto que se puede mejorar. Leer el proyecto una vez más al día siguiente de haberlo terminado, siempre aparece algo.

Todo ese proceso de elaboración de la sentencia, que usted describe con tanto detalle, requiere tiempo y la Corte Suprema tiene mucho trabajo⁽⁸⁾. El altísimo número de expedientes que resuelve anualmente ha sido un punto de preocupación para los miembros del Tribunal en diversas composiciones. Este tema, ¿era una cuestión que lo inquietaba como funcionario? Actualmente, ¿cree que deben disminuirse la cantidad de causas que la Corte Suprema decide año tras año? En su caso, ¿qué medidas podrían adoptarse para lograr ese cometido?

Sí, siempre fue un tema que me inquietó, sobre todo porque, con la aplicación de la solución prevista en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la mayor parte del trabajo del Tribunal consiste en examinar presentaciones para concluir que son inadmisibles. Da la impresión de que se trabaja para decir que no se va a trabajar.

Debería disminuir el número de expedientes que ingresan. Las soluciones para ello son diversas. En muchos casos, en los que son demandados órganos estatales, limitar las posibilidades recursivas cuando hay un criterio sustancialmente adverso a la pretensión del recurrente y consolidado en la jurisprudencia. Examinar las posibilidades que dan los procesos colectivos. Alentar, con la cooperación de las Facultades de Derecho y los Colegios de Abogados, la idea de que la instancia de la Corte es excepcional, y que los pleitos, como principio severamente acatado, concluyen en la esfera provincial o en la segunda instancia de los tribunales nacionales.

Dentro del recurso extraordinario federal que, como usted señaló, es el trabajo más “típico” de la Corte, aparece la doctrina de la arbitrariedad de sentencias. Quizás una de las tareas más difíciles consiste en detectar cuáles son aquellas sentencias de los tribunales inferiores que merecen esa tacha. Durante su tiempo en la Corte Suprema, ¿cómo detectaba si una senten-

(8) Basta con recordar que en 2022 la Corte Suprema resolvió 21.358 causas y dictó 8050 sentencias. Esos números son similares en las estadísticas del año anterior, en el que resolvió 21.033 causas y dictó 8358 sentencias. Véase Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Estadísticas del año 2022”, 2022, disponibles en: <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/datos-estadisticos/sentencias/2022> y “Estadísticas del año 2021”, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/datos-estadisticos/sentencias/2021> (fecha de consulta 13/9/2023).

cia era arbitraria? ¿Y cómo hacía para distinguir una auténtica arbitrariedad de una simple disconformidad con la solución adoptada o una mera interpretación errónea o equivocada del tribunal inferior?

Hay arbitrariedades y arbitrariedades, depende de las causales. Si la sentencia se fundó en derecho no vigente; si existen discordancias relevantes entre las referencias de la sentencia y las constancias del expediente; si el pronunciamiento se refiere a cuestiones que no han sido planteadas, ni discutidas; si la sentencia es contradictoria en sus fundamentos o si no hay coincidencia mayoritaria en la decisión de un tribunal colegiado, la arbitrariedad no es difícil de detectar. Más cuidado hay que tener cuando la impugnación se refiere a la discrepancia con la interpretación y la valoración que hizo el *a quo* de los planteos de las partes y las pruebas que se han producido en el expediente. Como principio, en este último caso, soy contrario al empleo de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, porque uno corre un serio riesgo de convertirse en el arbitrario.

Por último, ahora que puede observar a la Corte Suprema “desde fuera”, ¿qué aspecto del modo de trabajo del Tribunal cree que podría fortalecerse o mejorar?

Ocurre que, en mi caso, también ha sucedido con otros colegas, el “desde fuera” se ha vuelto duradero e intenso. Desde que me jubilé, en 2019, habré vuelto tres veces a visitar el cuarto piso del Palacio de Justicia, en visitas más o menos breves. La pandemia también influyó y cambió varias cosas. No es mucho lo que pueda sugerir con acierto, y posiblemente lo que diga esté cargado de prejuicios nostálgicos.

Creo que algo que se fue perdiendo eran las conversaciones ocasionales que podían mantenerse con secretarios letrados de otras vocalías o de las secretarías judiciales en los pasillos del cuarto piso del palacio. Más allá del intercambio recíproco acerca del tratamiento de ciertos temas, posibilitaban un canal de diálogo auxiliar de mucha utilidad para los jueces. Además, en mi caso, me permitieron establecer vínculos de amistad que, muchos años después, aún perduran.

VOCES: CONSTITUCIÓN NACIONAL - PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - PROCESO JUDICIAL - DERECHO PROCESAL - ACORDADAS - EXPEDIENTE JUDICIAL - JURISPRUDENCIA - SENTENCIA - SENTENCIA EXTRANJERA - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - ARBITRARIEDAD - JUECES - PODER JUDICIAL - DIVISIÓN DE PODERES - DERECHO COMPARADO - PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO - FILOSOFÍA DEL DERECHO - ABOGADO - EJERCICIO PROFESIONAL